



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



AÑO DOS

ZINACANTEPEC, MÉX., A 15 DE MAYO DE 2014.

NUMERO ONCE

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

**ACUERDOS DE CABILDO
DEL 21 DE MARZO AL 29 DE ABRIL DE 2014.**

**REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.**

**REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS,
SEMIFIJOS Y AMBULANTES.**

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE
ZINACANTEPEC.**

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/

**ACTA DE CABILDO
NO. 072/2014 2013- 2015**

SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO
DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

----- **S I N A C U E R D O S.** -----

**ACTA DE CABILDO
NO. 073/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

----- **A C U E R D O.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0342.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **A C U E R D O.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0343.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **A C U E R D O.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0344.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

PRESIDENTE DEL COMITÉ
GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ,
CONTRALORA MUNICIPAL;

VOCAL DEL COMITÉ
ERNESTO PALMA MEJÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL;

VOCAL DEL COMITÉ
NESTOR I. ORTEGA GONZÁLEZ,
TESORERO MUNICIPAL;

VOCAL DEL COMITÉ
EDUARDO MIGUEL CALDERON ALDAY,
COORDINADOR JURÍDICO.

----- **A C U E R D O.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0345.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNANDEZ MARTINEZ; Y SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DE ZINACANTEPEC

<p>PRESIDENTA DE LA COMISIÓN OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>
<p>ENLACE MUNICIPAL EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS; DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, METROPOLITANO Y RURAL SUSTENTABLE</p>
<p>SECRETARIO TÉCNICO L.C.C. FRANCISCO AGUILERA MORALES SUBDIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA</p>
<p>SÍNDICO MUNICIPAL ERNESTO PALMA MEJÍA</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS, TIANGUIS, RASTRO Y FOMENTO AGROPECUARIO), JORGE GARDUÑO MONROY CUARTO REGIDOR</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO GABINO APOLONIO ORO SÉPTIMO REGIDOR</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL JONATHAN SOTERO VALLEJO NOVENO REGIDOR</p>
<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA DÉCIMO TERCER REGIDOR</p>
<p>TÍTULAR DEL ÁREA JURÍDICA LIC. EDUARDO MIGUEL CALDERON ALDAY</p>
<p>CONTRALORA MUNICIPAL C.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ</p>
<p>DIRECTORES O JEFES DE ÁREA M.EN.I. MARCO ANTONIO VAZQUEZ NAVA, TITULAR DE LA UIPE; L.C.C. NESTOR IGNACIO ORTEGA GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL; LIC. ROBERTO CAMPOS FABELA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO; C. HÉCTOR HUGO OSORNO REYES, SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL; ARQ. VÍCTOR MANUEL SEPULVEDA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE; ARQ. ÁNGEL CASTILLO JIMENEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS; LIC. ELOÍSA CONTRERAS ARCHUNDIA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>
<p>REPRESENTANTES EMPRESARIALES DE ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TORRES, PRESIDENTE DE SERVICIOS URBANOS XINANTECATL; C. ABEL MENA LARA, PRESIDENTE DE TIANGUISTAS FRANCISCO I. MADERO; ARQ. ISAAC RAMÍREZ SÁNCHEZ, EMPRESARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO</p>

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON:-----
0346.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ

MARTÍNEZ; HACIENDA, PRESIDIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO PALMA MEJIA; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México y tiene por objeto regular lo referente a la Oficialía Calificadora, estableciendo las sanciones a los actos u omisiones que alteren el orden público, la tranquilidad de las personas y/o la violación de las disposiciones jurídicas de la materia en el territorio municipal, siempre y cuando no constituyan un delito. Así como fijar las directrices para la convivencia armónica de la población del Municipio y para la profesionalización de los servidores públicos competentes en la aplicación del presente Reglamento.

Asimismo, se establecen las bases para la promoción y el desarrollo de la cultura cívica como elementos para la prevención de infracciones administrativas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México;
- II. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zinacantepec;
- III. Estado.- El Estado de México;
- IV. Infracción.- Es el acto u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público, siempre y cuando no constituya delito;
- V. Infractor.- La persona que en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción;
- VI. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Médico.- El médico asistente de la Oficialía Calificadora;
- VIII. Municipio.- El Municipio de Zinacantepec, Estado de México;
- IX. Oficialía Calificadora.- La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes;
- X. Oficial Calificador Especial.- Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Calificadora;
- XI. Presidenta Municipal.- A la Representante del Gobierno Municipal Constitucional de Zinacantepec, Estado de México;
- XII. Reglamento.- El presente Reglamento de la Oficialía Calificadora del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México;
- XIII. Salario Mínimo.- El salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio;
- XIV. Secretaría.- La Secretaría del Honorable Ayuntamiento; y
- XV. Tesorería.- La Tesorería Municipal;
- XVI. Coordinación: Es el área administrativa denominada coordinación jurídica municipal de Zinacantepec, Estado de México

ARTÍCULO 3.- La aplicación material e interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Ayuntamiento a través del Oficial Calificador Especial y la coordinación, supervisión, dirección y

control de sus actuaciones estará a cargo del titular de la Coordinación Jurídica Municipal, así como la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública, y Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÁMBITO DE VALIDEZ

SECCIÓN PRIMERA DE LA VALIDEZ TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento tendrá aplicación a los actos u omisiones previstos en el mismo, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables competencia de las Oficialías Calificadoras, que se realicen en el territorio del Municipio y específicamente en los lugares siguientes:

- I. La infraestructura vial primaria y la local;
- II. Medios de transporte público;
- III. Las áreas naturales protegidas y las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- IV. Las plazas públicas y/o monumentos históricos, arquitectónicos o artísticos;
- V. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- VI. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales;
- VII. Los inmuebles del Estado o del Municipio o de sus organismos descentralizados destinados al servicio público federal, estatal o municipal; y
- VIII. Los demás en los cuales tenga libre acceso la población en general o en los que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VALIDEZ PERSONAL

ARTÍCULO 5.- Será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento por conductas derivadas de actos u omisiones previstos en el presente ordenamiento, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a las siguientes personas:

- I. Los que tengan dieciocho años cumplidos al día que se cometa la infracción sujeta a sanción y que cuenten con capacidad de goce y de ejercicio; y
- II. Los menores de edad quedaran a disposición, mediante lo establecido en el bando municipal vigente y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

ARTÍCULO 6.- La Oficialía Calificadora, trabajará las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTÍCULO 7.- Por cada turno, la Oficialía Calificadora se integrará, como mínimo, por el siguiente personal:

- I. Oficial Calificador Especial;
- II. Secretario;
- III. Médico;
- IV. Dos elementos de policía, siendo uno de ellos el que funja como Oficial Llaverero; y
- V. El personal administrativo necesario y que se ajuste al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 8.- El Oficial Calificador Especial será el competente para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para ser Secretario de la Oficialía Calificadora, se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Oficial Calificador Especial, determinados en el presente Reglamento, con excepción de contar con título de Licenciado en Derecho, no obstante tendrá que acreditarse que cuenta con estudios terminados en dicha profesión.

ARTÍCULO 10.- El Secretario de la Oficialía Calificadora, será nombrado por el Titular de la Coordinación Jurídica, previo dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial Calificador Especial en ejercicio de sus funciones;
- II. Emitir las certificaciones de hechos que expida la Oficialía;
- III. Emitir las órdenes de pago correspondientes derivadas de las multas que se impongan como sanciones;
- IV. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la Oficialía Calificadora, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá tenerlos en resguardo. En caso de armas blancas o de fuego, se remitirán a la instancia competente;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de arresto, multas y registros de la Oficialía y auxiliar al Oficial Calificador Especial en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia;
- VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía; y
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para ser Médico de la Oficialía Calificadora, se requerirá contar con cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Médico Cirujano, así como contar, con al menos, veinticinco años cumplidos el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 12.- El Médico de la Oficialía Calificadora, será nombrado por el Titular de la Coordinación Jurídica, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Practicar el examen médico y en su caso toxicológico a la persona remitida que se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
- II. Emitir el dictamen médico y recomendaciones, como resultado de los exámenes practicados a la persona remitida;
- III. Verificar el estado de salud de las personas remitidas, cuando se manifieste que padecen alguna enfermedad o cualquier alteración a la salud, emitiendo la recomendación que corresponda;
- IV. Las demás que resulten necesarias con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas remitidas; y
- V. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las demás establecidas por el Bando Municipal.

ARTÍCULO 13.- El elemento de la policía municipal, denominado Oficial Llaverero, será designado a través de oficio de comisión por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de entre los que se encuentren adscritos a la Oficialía Calificadora. Contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ser el responsable de la seguridad en el interior de los lugares designados para el cumplimiento de los arrestos;
- II. Verificar que los remitidos no introduzcan a los lugares señalados en la fracción primera, objetos que por su naturaleza representen un riesgo; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

SECCIÓN PRIMERA DESIGNACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 14.- La Oficialía Calificadora estará a cargo del Oficial Calificador Especial en turno, mismo que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal y su nombramiento tendrá una vigencia de tres años.

Asimismo, dicho nombramiento podrá ser revocado por el Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, de conformidad con la evaluación que para tal efecto realice la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Para ser Oficial Calificador Especial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia originario de Zinacantepec en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria, por delito intencional o doloso;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintiocho años al día de la designación; y
- V. Contar con título y cédula de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 16.- Para la designación del Oficial Calificador Especial, la Presidenta Municipal se auxiliará de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones, facultades y obligaciones de los Oficiales Calificadores:

- I. Ser el responsable del personal que integra la Oficialía Calificadora, incluyendo los elementos de policía adscritos a la misma, los cuales estarán bajo sus órdenes para los efectos inherentes a su cargo;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, excepto las de carácter fiscal;
- III. Informar a las personas sancionadas con multa o arresto, las consecuencias de incurrir en reincidencia genérica o específica;
- IV. Redactar, revisar y en su caso, autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a los que se lleguen por conciliación;
- V. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda a efecto que emita el dictamen relativo a los daños provocados;
- VI. Aplicar lo conducente respecto a infracciones cometidas por las personas previstas en la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento;
- VII. Emitir las órdenes de pago, derivadas de las multas que se impongan como sanciones, para que sean liquidadas por el infractor en la Caja de Tesorería correspondiente;
- VIII. Expedir oportunamente la boleta de libertad, cuando el infractor haya cumplido con la sanción impuesta;
- IX. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- X. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XI. Dar cuenta a la Coordinación Jurídica diariamente, al final de su turno, de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad, detallando el monto de las sanciones aplicadas, los tiempos de los arrestos y los nombres de las personas que aún se encuentren arrestadas;
- XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes el retiro de objetos que se encuentren abandonados en los lugares descritos en el artículo 4 del presente Reglamento;

- XIII. Solicitar, para su mejor proveer, a los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, información o documentación, relativas a asuntos competencia de éstas;
- XIV. Cuidar, procurar o proveer lo necesario para que se respete la dignidad de la persona humana y sus derechos, impidiendo todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción ilegal o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan a la Oficialía Calificadora;
- XV. Imponer los medios de apremio y las medidas disciplinarias previstas en el Bando Municipal, para salvaguardar el orden y la integridad de las personas que se encuentren en la Oficialía Calificadora;
- XVI. Tomar las medidas necesarias para que los asuntos que conozca, sean tramitados y determinados dentro de su turno, dejando pendientes únicamente aquellos que por causas ajenas no pueda concluir, mismos que se harán constar en el libro de actas respectivo, firmando para conocimiento el Oficial Calificador Especial entrante y el saliente;
- XVII. Dar trámite y en su caso concluir los asuntos pendientes del turno anterior; y
- XVIII. Las demás que les atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTUACIONES DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO CALIFICADOR

ARTÍCULO 18.- El procedimiento calificador por infracciones cometidas a la normatividad Municipal se iniciará:

- I. A petición del Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal en cuya área haya ocurrido la infracción;
- II. A petición de cualquier persona física o jurídico-colectiva, que acredite su interés jurídico o legítimo o que le consten los hechos; y
- III. Por la puesta a disposición que efectúe los Cuerpos Policiacos en los casos de flagrancia, entendiéndose como tal cuando el elemento algún cuerpo policiaco, presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutarse ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a las personas señaladas en la fracción I del artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El derecho a iniciar el procedimiento calificador, prescribe a los quince días hábiles contados a partir de la presunta comisión.

El plazo se interrumpe por cualquier acto que se realice en la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 20.- En los casos que el procedimiento calificador común se inicie conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento, se deberá:

- I. Presentar un escrito debidamente firmado de manera autógrafa, en el que detalle los hechos y adjunte los medios de convicción necesarios que sustenten su dicho, o en su caso, comparecer personalmente a la Oficialía Calificadora; y
- II. Señalar los nombres y en su caso cargos de las personas o servidores públicos que hayan ejecutado o le consten los hechos.

ARTÍCULO 21.- Recibido el escrito señalado en el artículo anterior, el Oficial Calificador Especial emitirá el citatorio al presunto infractor, a efecto de que se presente en el día y hora señalados para rendir su declaración correspondiente a los hechos que se le imputan, presuntamente constitutivos de alguna infracción, dándole a conocer su derecho a presentar pruebas y a alegar lo que a su derecho convenga, asimismo, se enviará citatorio a la persona que haya dado origen con su petición al procedimiento calificador común.

Si el presunto infractor hace caso omiso al primer citatorio, el Oficial Calificador Especial emitirá un segundo citatorio con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se procederá a la aplicación de las medidas de apremio que conforme a derecho correspondan.

ARTÍCULO 22.- Una vez que el presunto infractor se presente, el Oficial Calificador Especial procederá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del Secretario de la Oficialía tomará los datos generales y la declaración del presunto infractor;
- II. Confrontará al presunto infractor con la persona que peticionó el procedimiento calificador, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;
- III. Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, el Oficial Calificador Especial, dictará de inmediato su resolución;
- IV. En caso de no llegar a ninguna conciliación, deberá determinar la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la consecuente sanción;
- V. Determinada la sanción, se le informará de inmediato al infractor, a efecto que cubra el monto de la multa, o caso contrario, que deberá cumplir con el arresto respectivo, indicándole el día y hora exacta en que será puesto en libertad;
- VI. Si el infractor cubriera la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente acompañado de la boleta de libertad, caso contrario se le trasladará al lugar designado para el cumplimiento del arresto. El tiempo que transcurra a partir de su ingreso a la Oficialía, será tomado en cuenta para el cumplimiento del arresto; y
- VII. A petición del infractor, el Secretario de la Oficialía extenderá, previo pago, copia simple del procedimiento calificador común.

ARTÍCULO 23.- En los casos en que las partes de manera voluntaria deseen someterse a una conciliación, el Oficial Calificador Especial deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Se entiende por conciliación el proceso en el cual el Oficial Calificador Especial, asiste a las partes en conflicto, derivado de la presunta comisión de una infracción a la normatividad municipal en la materia para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones;
- II. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad, por lo que no puede ser impuesta a persona alguna;
- III. En la conciliación el procedimiento será oral, público o privado cuando el Oficial Calificador Especial así lo determine y se regirá por los principios de sencillez y economía, realizándose en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- La conciliación se tendrá por concluida en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos; y
- III. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Si la conciliación concluye por alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II y III, el Oficial Calificador Especial deberá continuar el procedimiento calificador conforme al ARTÍCULO 26 del Reglamento.

ARTÍCULO 25.- En los casos que el procedimiento calificador común inicie conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 22 del presente Reglamento, la Policía Municipal se estará a lo siguiente:

- I. Al percatarse de la presunta comisión de una infracción flagrante, procederá a realizar la detención correspondiente, informando de tal situación a su superior jerárquico o a Radio Control o similar;
- II. Una vez que el presunto infractor se encuentre detenido, procederá a identificarse con su nombre, rango, zona de adscripción y, en su caso, número de unidad, así como la disposición normativa violentada;

- III. Informado de lo anterior, le solicitará al presunto infractor, nombre, domicilio, edad y ocupación; datos que transmitirá a su superior jerárquico o a la Central de Radio Control o similar, junto con el lugar, hora y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que se deriven de la presunta infracción; en caso que el presunto infractor se niegue a proporcionar sus datos, se informará de su media filiación;
- IV. Realizado el respectivo reporte, el presunto infractor será abordado a la unidad para la respectiva remisión a la Oficialía Calificadora, en caso de negativa se procederá a utilizar los medios a su alcance, incluso el uso razonable y prudente de la fuerza;
- V. El trayecto hacia la Oficialía Calificadora, deberá hacerse de manera directa e inmediata, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y comunicada al superior jerárquico o a la Central de Radio Control. Asimismo, no podrá establecer comunicación alguna con el remitido, excepto para verificar la integridad física del mismo;
- VI. Una vez en la Oficialía Calificadora, el presunto infractor será descendido de la unidad, para acceder a las instalaciones de dicha oficina, en caso de negativa utilizará los medios a su alcance, e inclusive el uso razonable y prudente de la fuerza;
- VII. Pondrá a disposición del Oficial Calificador Especial al presunto infractor, informando a su superior jerárquico o a la Central de Radio Control, la hora exacta de dicha actuación y rendirá el parte de novedades correspondiente;
- VIII. Una vez realizado todo lo anterior, previa determinación del Oficial Calificador Especial, procederá a regresar a la zona en que se encuentre adscrito.
- IX. Lo señalado en el presente artículo se tendrá que realizar sin interrupción alguna.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Oficial Calificador Especial tenga a disposición al presunto infractor, procederá a lo siguiente:

- I. Por conducto del Secretario de la Oficialía tomará los datos generales y conjuntamente con el parte de novedades y/o cualquier otro elemento, abrirá el expediente respectivo, anotando la hora y día exacto de ingreso. En caso que se detecte que existe una alteración a la salud mental o física, se enviará de inmediato a la atención del Médico o, en su caso, del Psicólogo de la Oficialía.

En caso de que por alguna causa el remitido se encuentre privado del conocimiento, independientemente de la valoración médica, ante la presencia de dos testigos, el Oficial Calificador Especial podrá tomar la media filiación y en su caso tomarle fotografías para integrarla al acta correspondiente;

- II. Pondrá a disposición del presunto infractor, los medios necesarios para que telefónicamente informe de su situación a persona de su confianza;
- III. Hecho lo anterior, será trasladado al lugar designado para evitar cualquier evasión, en tanto se substancie el procedimiento respectivo. El Oficial Calificador Especial tomará las medidas pertinentes a efecto de evitar que se encuentren presuntos infractores de distinto sexo en la misma área;
- IV. En estricto orden de prelación, se tomará la declaración respectiva y se verificará si existe o no reincidencia genérica o específica. En los casos en que en virtud de las condiciones físicas o mentales del presunto infractor sea imposible realizar esta actuación, se podrá diferir ésta hasta seis horas contadas a partir de su ingreso, pudiéndose ampliar el plazo, de conformidad con la valoración médica;
- V. Realizado lo anterior, se procederá a determinar si existe violación a las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento o demás normatividad aplicable, determinándose la sanción respectiva o en su defecto emitir inmediatamente la boleta de libertad correspondiente;
- VI. Determinada la sanción, se le informará de inmediato al infractor, a efecto que cubra el monto de la multa, o caso contrario, que deberá cumplir con el arresto respectivo, indicándole el día y hora exacto en que será puesto en libertad; y
- VII. Si el infractor cubriera la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente acompañado de la boleta de libertad, caso contrario se le trasladará al lugar designado para el cumplimiento del arresto. El tiempo que transcurra a partir de su ingreso a la Oficialía, será tomado en cuenta para el cumplimiento del arresto.

ARTÍCULO 27.- A petición del infractor, el Secretario de la Oficialía extenderá, previo pago, copia simple del procedimiento de detención, en el que constará fehacientemente todo lo actuado, así como el nombre del Policía Municipal remitir.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PREVENCIÓNES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CALIFICADOR PARA EL CASO DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 28.- Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables exclusivamente a las personas señaladas en el artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Por lo que hace a los supuestos precisados en las fracciones I y II del artículo 22 del presente reglamento, el Oficial Calificador Especial determinara lo conducente, remitiéndolos a las autoridades o instituciones asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 30.- En los casos señalados en la fracción III del artículo 22 del presente reglamento, el procedimiento de detención se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, con la siguiente especificación:

Una vez que la Policía Municipal se percate de que el presunto infractor es menor de edad, deberá comunicar a su superior jerárquico o la Central de Radio Control, para que avisen al Oficial Calificador Especial inmediatamente.

ARTÍCULO 31.- Cuando el Oficial Calificador Especial tenga a su disposición al menor presunto infractor, sin perjuicio de lo consagrado en el ARTÍCULO 30 del presente Reglamento, procederá, sin excepción alguna a lo siguiente:

- I. Una vez tomados los datos generales del menor presunto infractor, éste pasará a valoración médica y, en su caso, psicológica;
- II. Establecerá comunicación con los padres o con quienes ejerzan la Patria Potestad del menor presunto infractor, para efecto de que se presenten en las oficinas de la Oficialía a conocer la situación jurídica del menor;
- III. El Oficial Calificador Especial, considerando los resultados de la valoración médica y en su caso psicológica, se entrevistará con los padres o quienes ejerzan la Patria Potestad del menor presunto infractor, a efecto de determinar las acciones a seguir en torno a una rehabilitación o tratamiento que sea conveniente para el menor;
- IV. En caso de que existiere Trabajador Social en la Oficialía Calificadora, se hará la evaluación correspondiente del menor y se informará al Oficial Calificador Especial;
- V. Tratándose de presuntos infractores mayores de 11 y menores de 18 años, el Oficial Calificador Especial, de ser procedente, impondrá la sanción conforme a lo previsto en el presente Reglamento; sin perjuicio de que sea canalizado a la institución de asistencia pública y privada que corresponda; y
- VI. Si el presunto infractor es de 11 años o menos, el Oficial Calificador Especial no podrá sancionar y se sujetará a apercibir a los padres o a quienes ejerzan la Patria Potestad, canalizándolos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, Estado de México, para su atención y seguimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que asumirán los padres o tutores.

ARTÍCULO 32.- Si de la comisión de alguna infracción por un menor de edad, se derivara la presunta comisión de un delito, el Oficial Calificador Especial lo remitirá de inmediato a la agencia del Ministerio Público, para que, en el ámbito de su competencia, se lleve a cabo el trámite que conforme a derecho corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS OFICIALES CALIFICADORES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- En materia de profesionalización de los Oficiales Calificadores, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil las siguientes:

- I. Autorizar los programas técnicos de profesionalización destinados a la capacitación de los Oficiales Calificadores, así como para los aspirantes a ingresar a la Oficialía;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal la terna de aspirantes a Oficial Calificador Especial para la posterior aprobación en el Cabildo;
- III. Aplicar los exámenes a los aspirantes a Oficiales Calificadores y Secretarios de la Oficialía;
- IV. Evaluar el desempeño de los Oficiales Calificadores, Secretarios y demás personal que integren la Oficialía;
- V. Formular recomendaciones sobre los lineamientos técnicos y jurídicos para el mejor desempeño del personal de la Oficialía;
- VI. Proponer la suscripción de convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios en la Oficialía;
- VII. Elaborar los programas necesarios para la promoción de una cultura cívica;
- VIII. Realizar evaluaciones periódicas a los Oficiales Calificadores, y en su caso, del personal de la Oficialía y emitir la recomendación correspondiente a la Presidenta Municipal;
- IX. Dar vista a la Presidenta Municipal, en los casos que de las evaluaciones practicadas se desprendan causales de responsabilidad administrativa o penal; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REINCIDENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 35.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:

- I. Expresar o realizar actos con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;
- II. Ejecutar alguna conducta intencional por sí, tendiente a provocar una lesión a cualquier persona;
- III. Orinar o defecar en los lugares previstos en el artículo 4 del Reglamento;
- IV. Expresar palabras obscenas o insultantes, o realizar actos o conductas, con el ánimo de ofender a los asistentes de un espectáculo público por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así también los artistas, actores o deportistas. No se considerará como falta administrativa, cuando las palabras, actos o señas usados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores, artistas o público, y de forma fehaciente se haya prevenido a la audiencia de ello, antes de acceder a dicho espectáculo;
- V. Impedir por cualquier medio la libertad de acción lícita de las personas;
- VI. Fumar en lugares donde esté expresamente prohibido;
- VII. Proferir en público expresiones que ofendan a la dignidad, reputación o moral de las personas o los servidores públicos;
- VIII. No presentarse a los citatorios que emita el Oficial Calificador Especial dentro del procedimiento calificador común o especial, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- IX. Participar y organizar eventos deportivos o sociales de cualquier naturaleza que afecten el libre tránsito de personas o vehículos;
- X. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;
- XI. Arrojar o abandonar en la vía pública o lotes baldíos, basura, cascajo, animales muertos, desechos no peligrosos o cualquier objeto en general;
- XII. Realizar actos obscenos o insultantes con el ánimo de ofender la dignidad, la reputación o la moral de una o más personas;
- XIII. Maltratar, ensuciar o dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, toma de agua, señalizaciones viales o de

- obras y casetas telefónicas; excepto los anuncios o rótulos publicitarios, los cuales están sujetos al Reglamento Municipal de la materia;
- XIV. Ingerir o traer destapada o en vaso bebidas alcohólicas en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento;
- XV. Utilizar indebidamente los hidrantes o cualquier otro elemento similar, así como el mobiliario urbano o instalaciones de servicio público, obstruirlos o impedir su uso;
- XVI. Desnudarse o presentarse desnudo o semidesnudo en forma intencional en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento;
- XVII. Organizar o realizar bailes o fiestas o prestar servicios en la vía pública sin contar con el permiso expreso de la autoridad competente;
- XVIII. Reunirse en grupos para realizar conductas antisociales;
- XIX. Tratar de manera violenta de hecho o de palabra a los niños, personas adultas mayores o con discapacidad;
- XX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales privados o públicos, o impedir de cualquier manera el uso o funcionamiento de las líneas telefónicas, agotando las pruebas necesarias o los dictámenes periciales para tener elementos de convicción;
- XXI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a personas y vehículos con cualquier objeto en áreas de uso común, así como las rampas de ascenso y descenso destinadas a las personas con capacidades diferentes;
- XXII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos y oficiales, o los números y letras que identifiquen los inmuebles y vías públicas;
- XXIII. Al propietario de un animal que permita que éste transite libremente sin tomar las medidas de seguridad, azuce o incite a atacar a cualquier persona o cause algún daño en perjuicio de alguna o varias personas;
- XXIV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XXV. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso, las medidas y disposiciones aplicables, en cualquier tipo de envase o contenedor;
- XXVI. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos con precios superiores a los autorizados oficialmente;
- XXVII. Instalar objetos fijos o portátiles en los inmuebles señalados en el ARTÍCULO 4 del presente Reglamento, sin permiso de la autoridad competente;
- XXVIII. Permitir el acceso a menores de edad a lugares a los que se expendan, para consumo en el local, bebidas embriagantes o los que por su naturaleza se les esté prohibido;
- XXIX. Invitar, promover o incitar a la prostitución o ejercerla;
- XXX. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes tengan acceso a ella en tuberías, tanques o finacos almacenadores;
- XXXI. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos y barrancas, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XXXII. Dañar árboles, césped, flores, tierra o removerlos sin permiso de la autoridad;
- XXXIII. Detonar o vender cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas sin permiso de la autoridad competente, así como también manejar negligentemente en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
- XXXIV. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyen falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico individual o colectivo;
- XXXV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos tanto en sus entradas como salidas;
- XXXVI. Desviar, retener y/o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, ríos, fuentes, acueductos, tuberías y tanques o finacos de almacenamiento en perjuicio de terceros o en beneficio propio;
- XXXVII. Elevar aerostatos, sin la autorización de la autoridad federal competente;
- XXXVIII. Presentar resistencia en beneficio propio o de otra persona a las actuaciones de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- XXXIX. Ocupar el acceso de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en las mismas se proporcionen sin contar con autorización para ello.

En los casos que, de la comisión de alguna infracción se actualizara una conducta u omisión tipificada como delito en las normas penales, el Oficial Calificador Especial remitirá al infractor a la agencia del Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior cometidas por las personas descritas en el artículo 5 fracción I del presente Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Aquellas contenidas en las fracciones I a la IX, con multa de uno a cinco días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de una a seis horas;
- II. Aquellas contenidas en las fracciones X a la XIX, con multa de seis a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de siete a doce horas;
- III. Aquellas contenidas en las fracciones XX a la XXVIII, con multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de trece a veinticuatro horas; y
- IV. Aquellas contenidas en las fracciones XXIX a la XL con multa de treinta y uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutará con un arresto de veinticinco a treinta y seis horas.

Si el presunto infractor acredita fehacientemente ser jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá ser mayor del importe de un día de su jornal o salario de un día; en caso de que acredite no percibir ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona geográfica correspondiente, y si no se cubre el monto de dicha sanción económica se permutará con el arresto correspondiente.

Si la infracción es cometida por personas con capacidades diferentes, no será sancionado siempre y cuando previo dictamen del Médico y en su caso del Psicólogo de la Oficialía, se acredite que dicha conducta fue cometida a consecuencia de tal situación física o mental; no obstante, se apercibirá a quienes legalmente tengan bajo su custodia a las personas con discapacidad, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar futuras infracciones.

ARTÍCULO 37.- Cuando una infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, se aplicará a cada una la sanción que corresponda a la infracción.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones la autoridad acumulará las sanciones aplicables sin que se exceda de la multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del municipio permutable con treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 38.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones, se hallan previstas en otras disposiciones reglamentarias, se estará a lo dispuesto por aquellas y no se aplicará este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REINCIDENCIA GENÉRICA Y ESPECÍFICA

ARTÍCULO 39.- Se considerará reincidencia genérica la comisión de una infracción diversa a una cometida y que se haya impuesto multa o arresto, en un período de un año contado a partir de la primera infracción. En este caso, al reincidente se le aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio y en caso de no cubrir dicha sanción económica, se conmutará con arresto de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 40.- Se considerará reincidencia específica, la comisión de la misma infracción cometida con antelación por la cual se haya impuesto multa o arresto, en un período de un año contado a partir de la primera. En este caso al reincidente se le aplicará lo siguiente:

- I. Si la infracción cometida en forma reincidente se ubica en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 36 del presente Reglamento, se sancionará con un arresto de seis a doce horas.
- II. Si la infracción cometida en forma reincidente se ubica en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 36 del presente Reglamento, se sancionará con un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE INFRACTORES

ARTÍCULO 41.- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere el Reglamento y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, edad y sexo del infractor;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugar de comisión de la infracción; y
- IV. Sanciones impuestas y en su caso, tiempo de arresto.

Los datos para la integración del Registro de Infractores, serán incorporados al mismo por el Oficial Calificador Especial.

ARTÍCULO 42.- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para el Oficial Calificador Especial, a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 43.- El Registro de Infractores estará a cargo de la Secretaría y sólo se proporcionará información de los datos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, por lo que se considera información clasificada como confidencial por contener datos personales.

ARTÍCULO 44.- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo comunitario y de prevención de adicciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los actos que se emitan al amparo del presente Reglamento se impugnarán a través del Recurso Administrativo de Inconformidad o en su caso mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor treinta días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En el término de sesenta días naturales contados a partir de que el presente reglamento entre en vigor, se deberá contar en la Oficialía Calificadora Especial con un sistema de monitoreo así como la implementación del médico a que hace referencia el presente, dentro de las instalaciones de la misma.

TERCERO.- El Titular de la Coordinación Jurídica, realizará lo conducente para la plena conformación del personal que integrará la Oficialía, con base en el presupuesto que le sea asignado.

CUARTO.- En tanto entra en vigor el presente Reglamento en los términos previstos en el artículo primero transitorio, el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, a través de la Presidencia Municipal lo difundirá en los medios impresos o electrónicos correspondientes, así como en la página de internet.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0347.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**EL CANTARO PALMA**”, PARA UNA CALLE UBICADA ENTRE CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y EL ESCOBAL, EN EL BARRIO DE COPORO, SANTA MARÍA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ACTA DE CABILDO
NO. 074/2014 2013- 2015

SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0348.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0349.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO Y EL ACTA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC. -----

ACTA DE CABILDO
NO. 075/2014 2013- 2015

SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0350.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO

ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0351.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE ABRIL DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC. -----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
352.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SE AUTORIZA VALIDAR LA OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRÁMITES DE LA "REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA "MATILDE ZUÑIGA" (CABECERA MUNICIPAL) POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DEL PROGRAMA FONDO DE CULTURA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0353.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SE AUTORIZA VALIDAR LA OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRÁMITES DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CANCHAS DE FUTBOL SOCCER DE PASTO SINTÉTICO EN LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO, POR LA CANTIDAD DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DEL PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0354.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SE AUTORIZA VALIDAR LA OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRÁMITES PARA LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DEL PROGRAMA FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES "FOPAEDAPIE"; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----
0355.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, PRESIDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; HACIENDA, PRESIDIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, ERNESTO MEJIA PALMA; PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESIDIDA POR EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PÉREZ DÍAZ; DESARROLLO ECONÓMICO (MERCADOS Y TIANGUIS), PRESIDIDA POR EL CUARTO REGIDOR, JORGE GARDUÑO MONROY; LIMPIA Y VIALIDAD, PRESIDIDAS POR LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL; DESARROLLO URBANO, PRESIDIDA POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO;

SALUD PÚBLICA, PRESIDIDA POR EL DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR, CESAR GAMBOA DE LA ROSA; Y LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la vigilancia de los integrantes de la Comisión Edilicia correspondiente y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

ARTÍCULO 3.- La autoridad municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos, que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

ARTÍCULO 4.- El servicio que en los mercados presten los particulares deberá contar con autorización municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y éste Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de éste reglamento se consideran:

I. Zonas de mercados.- Las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere éste reglamento.

II. Mercado público.- Es el lugar o local, sea o no de propiedad municipal, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa.

III. Tianguis.- Es el lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana.

IV. Puesto semifijo.- Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se considerarán puestos semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

V. Comerciante permanente.- Es la persona física o jurídica que obtenga de la autoridad municipal, la autorización para ejercer el comercio en lugar fijo y permanente.

VI. Comerciante temporal.- Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado.

VII. Comerciante ambulante.- La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la autoridad municipal, para ejercer el comercio en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

VIII. Tianguistas.- Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis.

IX. Consumidor.- Persona que ocurre libremente a los mercados públicos o tianguis a comprar o permutar mercancías.

ARTÍCULO 6.- Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles.

ARTÍCULO 7.- El establecimiento de mercados o la ampliación de los existentes, de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, requiere de autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

ARTÍCULO 8.- Se considerarán autoridades para efectos de aplicación del presente reglamento al H. Ayuntamiento, a la Presidenta Municipal y al titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de sus esferas de competencia y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes.
- II. Llevar el registro y el control de los comerciantes que regula este Reglamento.
- III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento en que incurran los comerciantes.
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos.
- V. Determinar la ubicación de los mercados en el municipio.
- VI. Establecer programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública.
- VIII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere éste reglamento.

ARTÍCULO 10.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravenga las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 11.- Al frente de los mercados habrá un administrador que será nombrado y removido libremente por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del administrador de mercados:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento.
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes y asociados de comerciantes del mercado.
- III. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado.
- IV. Aplicar las sanciones que establece el presente reglamento.
- V. Representar al mercado en su relación interna y externa.
- VI. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros.
- VII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos tanto temporales como permanentes.
- VIII. Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando éstos lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto.
- IX. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización.
- X. Vigilar que los tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el H. Ayuntamiento.
- XI. Vigilar que el mercado se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas.
- XII. Exhortar al locatario a retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para su venta.
- XIII. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del mercado.
- XIV. Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada.
- XV. Llevarán expediente por cada unión de comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento.
- XVI. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y cumplan con los reglamentos de la Secretaría de Salud.

XVII. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado y tianguis el padrón general de comerciantes.

ARTÍCULO 13.- El administrador de mercados tiene como obligaciones las siguientes:

I. Informar mensualmente de las actividades realizadas, al H. Ayuntamiento

II. Vigilar que en el mercado o tianguis no entren animales callejeros y en su caso solicitar la intervención de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Subdirección correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable contará con un departamento de tianguis quienes tendrán las siguientes atribuciones según se trate:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente reglamento.
- II. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, de tianguis, de puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares.
- III. Coordinar programas y acciones con el administrador en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los mercados.
- IV. Determinar los programas y calendarización de la ubicación de los tianguis dentro del municipio así como establecer las distancias en que pueden ubicarse, la cual no será menor de 500 metros. Salvo previo acuerdo entre los comerciantes y la comunidad.
- V. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas por el ayuntamiento.
- VI. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios.
- VII. Mantener actualizados los padrones de comerciantes permanentes, semifijos, ambulante y tianguistas.
- VIII. Registrar a través del administrador del mercado giros de pisos que establezcan el ayuntamiento tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con el departamento de reglamentos. Este calificará las sanciones correspondientes, o en su caso al igual que le sean delegadas éstas funciones.
- X. Solicitar al departamento de reglamentos retirar de la vía pública o de lugares no autorizados, a los puestos permanentes, o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en éste ordenamiento, o al que le deleguen éstas funciones.
- XI. Rendir un informe a la tesorería municipal sobre las anomalías o irregularidades que se presenten así como al regidor del ramo.
- XII. Y las demás inherentes a su funcionamiento o que les encomienden las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 15.- los comerciantes sujetos al presente reglamento que operen dentro del municipio se registrarán al siguiente horario:

- I. LOCATARIOS.- de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 8:00 a las 16:00 horas.
- II. PUESTOS SEMIJOS Y AMBULANTES.- jornada diurna de las 9:00 a las 18:00 horas. Jornada nocturna de las 20:00 a las 6:00 horas del día siguiente. Turno mixto, de las 15:00 a las 24:00 horas.
- III. Puestos instalados frente a la liconsa y edificio cercanos a espectáculos o diversiones públicas.- desde una hora antes que se inicie la función hasta una hora después que ésta concluya.
- IV. Los comerciantes que operen dentro de los mercados públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en la fracción I de éste artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado.

- V. Los horarios que se señalan en las fracciones anteriores, podrán ser flexibles en casos especiales y a solicitud expresa de los comerciantes que así lo requieran, previa notificación de autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

El horario establecido para la carga y descarga será el previsto en el artículo 193 del Bando Municipal.

CAPITULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 16.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre el particular señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales interiores cerrados, locales interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública o plazas y derecho de piso en la vía pública o plaza.

ARTÍCULO 17.- En los términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio en los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del H. Ayuntamiento, independientemente del pago derivado de concesiones de locales, arrendamientos u otras prestaciones adicionales deberán cubrir los derechos municipales de acuerdo a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 18.- Los pagos de derechos se harán ante la tesorería municipal; al efectuarse el pago, el locatario o comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal. Mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. Transcurrido éste término se cobrarán los recargos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales; ésta obligación comprende: el centro, las partes laterales y posteriores.
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos.
- III. Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del municipio, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o un dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la autoridad lo determine.
- IV. Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien construcciones que alteren o modifiquen los locales, previa autorización de la administración de mercados.
- V. Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor.
- VI. Mantener abierto el local en forma permanente y continua.
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos.
- VIII. Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la administración no será responsable por pérdidas o deterioro.
- IX. Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la tesorería municipal.
- X. Refrendar en el primer trimestre de cada año las licencias que le permita ejercer su actividad en los mercados y tianguis del municipio.

ARTÍCULO 20.- Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán de procurar el menor daño posible a éstos, evitando su maltrato.

ARTÍCULO 21.- Los mercados de animales vivos deberán de apegarse a las disposiciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de México.

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas.
- II. Alimentar a los animales.
- III. Alojarse, a los animales en lugares adecuados.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar permiso para la explotación de los servicios públicos sanitarios a la persona física o jurídico colectiva que así lo determine.

ARTÍCULO 25.- El permiso a que se refiere el artículo anterior obliga a la persona física o colectiva en su caso a mantener en buenas condiciones higiénicas los sanitarios públicos, de lo contrario el H. Ayuntamiento podrá cancelar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes a que se refiere el presente reglamento, deberán de registrarse para el ejercicio de su actividad en la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

CAPITULO VI DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN

ARTÍCULO 27.- Para obtener el registro de comerciante se requiere:

- I. Presentar a la autoridad municipal, una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos.
- II. Tener capacidad para obligarse.

ARTÍCULO 28.- A la solicitud de registro se acompañarán:

- I. Cuatro fotografías tamaño infantil.
- II. Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de giros comerciales para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la secretaría de salud.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable otorgará el registro en un término de 15 días siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- El registro de los comerciantes será refrendado durante los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

ARTÍCULO 31.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso a través de la unión de comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatus correspondientes de la unión.

ARTÍCULO 32.- En igualdad de circunstancias la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas por incapacidad imparcial o temporal de trabajo, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se dará preferencia a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente reglamento por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado.
- II. Por riña en el área de trabajo.
- III. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semifijos o tianguis.
- IV. Por faltas graves a la autoridad.
- V. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos.
- VI. Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada.
- VII. Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado.
- VIII. Traspasar su local sin la autorización correspondiente.
- IX. Por oponerse a las disposiciones del H. Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija.
- X. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades.
- XI. Por contravenir las disposiciones del Bando Municipal.

CAPITULO VII DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 34.- Las autorizaciones, licencias y permisos, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes a que se refiere éste reglamento podrán solicitar directamente a la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

ARTÍCULO 36.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro se requiere:

- I. Presentar el cedente ante la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable cuando menos 15 días antes de que se realice la cesión, una solicitud en las formas aprobadas asentando en la misma los datos requeridos.
- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente reglamento para obtener su registro.
- III. Presentar documento que acredite la cesión de derechos realizado ante la Oficialía Mediadora - Conciliadora del H. Ayuntamiento de Zinacantepec.
- IV. Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario.
- V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.
- VI. Presentar el cedente o su apoderado legal, en caso de ser agremiados, el documento que acredite el visto bueno de los representantes de la Organización.

ARTÍCULO 37.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I. El registro expedido por la autoridad municipal.
- II. Constancia de no adeudo de impuestos municipales.
- III. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales.
- IV. Tres fotografías del cesionario tamaño credencial.
- V. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiere conforme a lo establecido por la ley General de Salud, así como el Reglamento de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- Reunidos los requisitos que señala éste reglamento, la autoridad municipal podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días, señalando las causas en que se funda la negativa.

ARTÍCULO 40.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la autoridad municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 41.- En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud por el familiar o personas interesadas, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado.
- II. Documento que acredite el derecho del interesado a solicitar el registro.
- III. El registro expedido a favor del difunto. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

CAPITULO VIII DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 42.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:

I. Presentar solicitud de registro a la autoridad municipal por el representante o secretario general de la unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Exposición de motivos para la posible apertura de tianguis.
- b) Autorización de vecinos y visto bueno de autoridades auxiliares
- c) Nombre de la unión.
- d) Lugar de ubicación.
- e) Acta constitutiva.
- f) Superficie que ocupará.
- g) Croquis de localización.
- h) Día de labores.
- i) Dictamen de factibilidad expedido por las Autoridades Municipales y en su caso las Autoridades Estatales.

ARTÍCULO 43.- Presentar una lista de los siguientes datos:

- a) Nombre
- b) Domicilio
- c) Giro
- d) Superficie del puesto.

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento procederá a la cancelación de la autorización del tianguis cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en el Bando Municipal y en las demás disposiciones relativas al ejercicio del comercio, o cuando lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, y contar además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades. Igualmente estarán obligados solidariamente con la autoridad municipal a conservar el mantenimiento de los servicios públicos en los lugares en donde se instalen.

ARTÍCULO 46.- Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo V, referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el reglamento.

CAPÍTULO IX BODEGAS DE ABASTO

ARTÍCULO 47.- Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas de mayoreo y medio mayoreo.

ARTÍCULO 48.- Las bodegas de abasto se registrarán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.

CAPÍTULO X DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 49.- Los comerciantes a que se refiere éste reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones.

ARTÍCULO 50.- Las organizaciones de comerciantes tendrán prioridad en la obtención del registro para nuevos puestos permanentes o temporales así como tianguistas.

ARTÍCULO 51.- Las organizaciones de comerciantes deberán inscribirse ante la autoridad municipal, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia certificada del acta constitutiva y de sus estatutos.

ARTÍCULO 52.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro y licencias.

ARTÍCULO 53.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes tienen capacidad para denunciar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, o el Bando Municipal del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables al presente.

ARTÍCULO 54.- Los estatutos que rijan a cada una de las uniones o asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables al presente.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA

ARTÍCULO 55.- Las controversias que se suscitan entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, a la solicitud de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO 56.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria.
- III. Razones en que el solicitante funda su derecho
- IV. Pruebas que ofrezca o presente

ARTÍCULO 57.- En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable dictará su resolución en el sentido de si se admite o rechaza la misma.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos.

ARTÍCULO 59.- En la misma audiencia se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución respectiva dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia; la resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60.- A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro correspondiente.
- II. Ejercer el comercio con un mismo registro en diferentes locales o establecimientos.
- III. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente.
- IV. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos fijos o semifijos.
- V. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el interior de los mercados, así como trabajar en estado de ebriedad.
- VI. La posesión y venta de materias inflamables o explosivas.
- VII. Tratar a los animales con crueldad.
- VIII. El arrendamiento o subarrendamiento injustificado, de los locales de los mercados públicos así como de los puestos fijos, semifijos de los tianguis.
- IX. Empezar o realizar obra alguna en los locales, sin el permiso previo de la Autoridad correspondiente.
- X. Introducir, vender o exponer material pornográfico.
- XI. Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado.
- XII. Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- XIII. Alterar el orden público.
- XIV. Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XV. Hacer funcionar aparatos de sonido como: magna voces, rocolas y sinfonolas o cualquier otro de manera desmedida ocasionando molestia a la población.

CAPÍTULO XIII SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la autoridad municipal correspondiente, aplicando las sanciones que se establecen en éste capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que al violarse otras disposiciones legales se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 63.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de una a dos mil quinientas veces el salario mínimo diario vigente.
- III. Clausura temporal o definitiva.
- IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de éste reglamento.
- V. Aseguramiento o retiro de mercancía.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 64.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la autoridad municipal y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero

del Estado de México y Municipios. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas; si no fueron reclamados en tiempo por su propietario o representante, se procederá a sus remate en vía pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes a favor del H. Ayuntamiento y se remitirán a una institución de beneficencia pública.

ARTÍCULO 65.- Para efectos de éste reglamento se considera reincidente al infractor que cometa dos veces la misma o cualquiera otra infracción.

ARTÍCULO 66.- Cuando las infracciones al presente reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 67.- Los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante interposición de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Contra las resoluciones que dicta la autoridad municipal, procede el recurso de inconformidad en los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 69.- Las resoluciones que dicte la autoridad municipal deberán de comunicarse a los interesados, previo acuerdo de la Presidenta Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de los treinta días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta días a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones de éste reglamento a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor Jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Zinacantepec, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO.

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0356.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TRANSITORIA, Y SE AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA TERNA DE ASPIRANTES PARA ELEGIR CRONISTA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.-----

ASIMISMO SE AUTORIZA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y SE DESIGNA CRONISTA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC, A LA DOCTORA EN ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIONAL, PATRICIA MERCADO SALGADO;

QUIEN DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA HONORARIA, A PARTIR DE ESTA FECHA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 32 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN VI, 147 R DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA BASE V DE LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR CRONISTA MUNICIPAL DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0357.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA CELEBRAR CABILDO INFANTIL, EL DÍA 08 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO INTEGRADO EL CABILDO INFANTIL, COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 076/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0358.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0359.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SE DISPENSA REMITIR EL PRESENTE ASUNTO A COMISIONES PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DURANTE LA CAMPAÑA ESPECIAL DEL REGISTRO CIVIL, A CELEBRARSE EL DÍA 25 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA EXPLANADA DEL JARDÍN MUNICIPAL, EN LA QUE SE OTORGARÁN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO A MENORES DE 18 AÑOS, ASIMISMO EL ENLONADO DE LA EXPLANADA PARA TAL FIN.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0360.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; SE DISPENSA REMITIR EL PRESENTE ASUNTO A COMISIONES PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, Y SE AUTORIZA ADQUIRIR UN TERRENO QUE COLINDA CON EL PREDIO DENOMINADO LA CHAMPIÑONERA, CABECERA MUNICIPAL; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,388 METROS CUADRADOS, PARA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL. -----

**ACTA DE CABILDO
NO. 077/2014 2013- 2015**

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0361.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----
POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: ----
0362.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ACTA NO. 057/2013 DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

ANÁLISIS DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDA

- I. Análisis y aprobación en su caso, para: contratar hasta por la cantidad de \$ 143,000,000.00 (ciento cuarenta y tres millones de pesos 00/100), a un plazo de 20 veinte años, para destinarlo principalmente al refinanciamiento de su deuda pública municipal y cualquier remanente al financiamiento de inversión pública productiva; para celebrar un convenio con el Estado y aportar en forma irrevocable al patrimonio del Contrato de Fideicomiso los derechos del Municipio a percibir, y los ingresos derivados de, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualesquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, (iii) afectar su derecho a percibir, y los ingresos derivados de, el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("FEFOM") que corresponde al Municipio, y (iv) para adherirse como fideicomitente adherente, al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1734, celebrado entre el Estado de México, como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, de fecha 18 de octubre de 2013 (el "Contrato de Fideicomiso").

ANTECEDENTES

1. Que la H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 autorizó, entre otros, al Municipio, a contratar créditos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, a realizar acciones de inversión pública productiva y de financiamiento de pasivos de inversión pública productiva, al Estado, la celebración del Contrato de Fideicomiso y a los municipios del Estado que así lo decidieran y fueren autorizados por sus respectivos Cabildos, la adhesión al Contrato de Fideicomiso.
2. Que la H. LVIII Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de octubre de 2013, autorizó a los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, incluido el Municipio, entre otros a contratar créditos o financiamientos cuyo destino principal sea la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública existente, sujeto a los términos y condiciones autorizadas por el comité técnico a que se refieren los Lineamientos del FEFOM, a otorgar como garantía o fuente de pago de dichos créditos o financiamientos las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del FEFOM, adherirse al Contrato de Fideicomiso, y a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en los ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y sus municipios, y los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM y cualesquiera otros recursos que consideren necesarios.

Igualmente se autorizó al Estado a constituir el Contrato de Fideicomiso en beneficio de los municipios adheridos al programa Especial FEFOM y a aportar al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

3. Que el Artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2014 establece que los recursos asignados al FEFOM deberán ser aplicados por los municipios del Estado en obras y proyectos de infraestructura y al saneamiento financiero.
4. Que el 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México los lineamientos para la utilización del FEFOM, conforme a los cuales, se establece que los recursos asignados al FEFOM podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Estando reunido el Ayuntamiento del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, integrado por un total de trece Regidores, un Síndico Municipal y una Presidenta Municipal Constitucional, se alcanzó por unanimidad, con una votación de todos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se autoriza al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a través de su representante legal Olga Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional y del Tesorero del Ayuntamiento Néstor Ignacio Ortega González; a contratar uno o varios créditos por un monto de hasta \$ 143'000,000.00 (ciento cuarenta y tres millones de pesos 00/100 m. n.), con una o varias instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de financiamiento, con las características que se señalan a continuación, para destinarlo (a) al pago de refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, (b) para el pago de pasivos derivados de obra pública productiva, y (c) para inversión Pública Productiva, en ese orden.

Plazo máximo para el pago del o los créditos:	20 años contados a partir de la fecha en que el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, ejerza la primera disposición del crédito de que se trate.
Tasa de interés:	TIIIE a 28 días más un margen que dependerá de la calificación de cada Crédito, de la estructura o del Municipio, según sea el caso, sin perjuicio de que dicho margen sea revisable y susceptible de ajustarse con base en las fluctuaciones de las calificaciones.
Fuente de pago:	Los derechos del Municipio a percibir y los ingresos derivados de, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a sus municipios del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualesquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, (los " <u>Derechos Sobre las Participaciones</u> "), suficiente para cumplir con las obligaciones contraídas por el Municipio al amparo de los Créditos contratados con base en la autorización contenida en esta acta, incluidas sin limitación, las obligaciones de pago de principal, intereses y los de constitución de reservas.
Fuente de pago subsidiario y fuente de pago de gastos y honorarios relacionados con la implementación y operación del Contrato de Fideicomiso:	La totalidad del derecho a percibir, y los ingresos derivados del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le corresponda al Municipio (" <u>Derechos Derivados del FEFOM</u> ").
Crecimiento amortizaciones	1.50% mensual.

Segundo. Se autoriza al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a través de sus representantes legalmente facultados a realizar las gestiones necesarias para adherir al Municipio como fideicomitente adherente al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1734, celebrado entre el Estado de México, como Fideicomitente y Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, de fecha 18 de octubre de 2013 (“Contrato de Fideicomiso”) y afectar en forma irrevocable al patrimonio del mismo los Derechos Derivados del FEFOM, para que sean destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el pago de gastos y honorarios relacionados con la implementación y operación del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho Contrato no forma y no formará parte de la administración pública municipal.

La presente autorización incluye sin limitar la celebración de un convenio con el Estado por virtud del cual el Municipio se adhiera al contrato de Fideicomiso y afecte sus Derechos Derivados del FEFOM, y llevar a cabo todas las notificaciones, Avisos y registros que sea necesario realizar ante autoridades federales o estatales para Instrumentar la adhesión al Contrato de Fideicomiso y la afectación de los Derechos Derivados del FEFOM.

Tercero. Se autoriza al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a través de sus representantes legalmente facultados C. Olga Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional y C. Néstor Ignacio Ortega González, Tesorero Municipal, a realizar las gestiones necesarias para afectar en forma irrevocable al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos Sobre las Participaciones, para que sirvan como fuente de Pago del principal, intereses y accesorios financieros del o los financiamientos inscritos en el registro de Financiamientos, que se instrumentará al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo el o los créditos que contrate con base en la presente autorización) y sean Aplicados en los términos del Contrato de Fideicomiso.

La presente autorización incluye sin limitar la celebración de un convenio con el Estado y cualesquiera otros municipios del Estado de México, por virtud del cual el Municipio de Zinacantepec, Estado de México afecte en forma irrevocable el patrimonio del Contrato de Fideicomiso sus Derechos sobre las Participaciones, y llevar a cabo las notificaciones, avisos y registros que sea necesario realizar ante las autoridades federales o estatales para instrumentar la afectación al Contrato de Fideicomiso de los Derechos Sobre las Participaciones.

Cuarto.- El Municipio de Zinacantepec, Estado de México, no deberá realizar actos tendientes a dejar de formar parte de, revocar, extinguir o cancelar el Contrato de Fideicomiso y/o los actos e instrucciones señaladas en los Acuerdos Segundo y Tercero de la presente autorización, que tendrán el carácter de irrevocables en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Zinacantepec, Estado de México que deriven del crédito o empréstito(s) que decida contratar con base en la presente autorización; en tal virtud, el Contrato de Fideicomiso y los actos o contratos que se hubieran suscrito para adherir al municipio y afectar los Derechos Sobre las Participaciones y Derechos Derivados del FEFOM, únicamente podrán revocarse siempre que el Municipio de Zinacantepec, Estado de México haya liquidado las obligaciones de pago a su cargo y a favor del acreedor respectivo, y cuente con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario (s) legalmente facultado(s) que actué(n) en representación del acreedor respectivo.

Quinto.- Asimismo se autoriza al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a través de sus representantes legalmente facultados para que gestionen, negocien y acuerden los términos y condiciones correspondientes de los Créditos y firmen los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos e instrumentos que sean necesarios o convenientes con el objeto de instrumentar los Créditos, y en su caso, refinanciar y/o reestructurar la deuda municipal al amparo de las autorizaciones otorgadas, incluyendo sin limitar la contratación con instituciones de crédito mexicanas, de uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como “caps”) de los Créditos.

Sexto.- Los contratos y actos jurídicos que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se autoriza a

la C. Olga Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional y al C. Néstor Ignacio Ortega González, Tesorero Municipal, a realizar los actos tendientes a lo anterior.

Séptimo.- Se autoriza al Municipio de Zinacantepec, Estado de México: amortizar la totalidad de los créditos que se van a refinanciar/reestructurar con los Créditos, incluyendo el pago de comisiones por pago anticipado, la constitución de reservas que deriven de los créditos, pagar los gastos derivados de honorarios de agencias calificadoras, asesorías y servicios profesionales, gastos legales, notariales y cualesquier otros gastos relacionados con la contratación de los Créditos y la implementación y operación del Contrato de Fideicomiso.

Octavo.- El Municipio de Zinacantepec, Estado de México, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del empréstito que formalice con base en la presente autorización, las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda que proceda del mismo, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

Asimismo, y sin perjuicio del plazo establecido en el cuadro previsto en el Acuerdo Primero, el contrato mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio de Zinacantepec, Estado de México contrate con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del mismo, y a favor de los acreedores respectivos.

**ACTA DE CABILDO
NO. 078/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0363.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0364.- SE APRUEBA EL ACTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA NUEVE DE ABRIL Y EL ACTA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0365.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE "**MIGUEL ALEMÁN**", PARA UNA CALLE UBICADA ENTRE EL CERRILLO Y CALLE BICENTENARIO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0366.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DÉCIMO TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA; Y SE AUTORIZA EL NOMBRE DE “**NIÑOS HÉROES**”, PARA UNA CALLE UBICADA A LA ALTURA DE LA CALLE EL MEZÓN, COLONIA MORELOS LA HUERTA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0367.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA SE REMITA A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ACTA DE CABILDO
NO. 079/2014 2013- 2015**

SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE

----- **ACUERDO.**-----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0368.- SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEJA ASENTADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE CABILDO.-----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0369.- SE APRUEBA EL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE ABRIL Y EL ACTA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE 2014, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE ZINACANTEPEC. -----

----- **ACUERDO.** -----

POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ACORDARON: -----

0370.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y DE LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, PRESIDIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; TURISMO, PRESIDIDA POR LA SEGUNDA REGIDORA, J. AIDÉ FLORES DELGADO; PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRESIDIDA POR EL TERCER REGIDOR, SABINO B. PÉREZ DÍAZ; ALUMBRADO PÚBLICO, PRESIDIDA POR LA QUINTA REGIDORA, GUILLERMINA JASSO CORRAL; OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PRESIDIDAS POR EL SÉPTIMO REGIDOR, GABINO APOLONIO ORO Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR EL NOVENO REGIDOR, JONATHAN SOTERO VALLEJO; Y SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE ZINACANTEPEC, COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:-----

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC

TITULO PRIMERO CAPITULO I ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 48 fracción III y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, apartados 2.7, 4.2.7, 5.2.7, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, artículos 29 y 107, fracciones III y XII, 120 del Bando Municipal vigente de Zinacantepec y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto preservar el patrimonio histórico y cultural del municipio de Zinacantepec, así como mejorar su imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos en todas y cada una de sus **Delegaciones y Barrios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Bando Municipal**; para lo cual la administración del H. Ayuntamiento de Zinacantepec promoverá y motivará la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 3.- El presente reglamento regula la construcción, instalación, uso, modificación, ampliación, reparación y demolición de cualquier tipo o género de edificaciones, en el territorio municipal, se sujetarán a la Constitución Federal, Constitución Estatal, Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Bando Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, a la Presidenta Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien de acuerdo a sus atribuciones en la materia, cuidarán de su observancia con base al artículo 101 fracción III y 107 fracción III, del Bando Municipal vigente de Zinacantepec.

TITULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Anuncio: Medios que se utilizan para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.

Los que contengan un conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.

Los que difunden mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público en general.

II. Anuncio Adosado: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo.

III. Anuncio Auto Sustentado: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanente en el piso o en firmes y muros de edificaciones.

IV. Anuncio Panorámico: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

V. Anuncio de Techo: A cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.

VI. Autoridad Municipal: Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia.

VII. Área de Anuncio: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje del anuncio.

VIII. Centro Histórico: Traza histórica donde se encuentran monumentos históricos, arquitectura vernácula, artística y elementos históricos-urbanos.

IX. Densidad de Anuncios: Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica.

X. Derechos de Vía: Área de terreno colindante a la calle, boulevard, calzada, avenida o camino del tránsito vehicular; conforme a la normatividad en la materia.

XI. Director Responsable: Persona a cuyo cargo está el régimen o dirección de un negocio, cuerpo o establecimiento especial.

XII. Espectacular: Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

XIII. Factibilidad de Ubicación: El permiso para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado.

XIV. Fachadas: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.

XV. Frente: La línea divisoria horizontal entre la vía pública y los límites de cada lote.

XVI. Imagen urbana: Es el conjunto de características arquitectónicas y naturales que predominan en el entorno de calles, edificios, viviendas, ríos, montañas, equipamiento en general, entre otros.

XVII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia. Dependencia del gobierno federal dedicada a la preservación, protección y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico e histórico de la nación.

XVIII. Instalación: Colocar por cualquier medio, sin limitaciones en la acepción del término, cambiar de lugar; pegar, grapar, colgar o de cualquier manera fijar a un soporte ya existente o de nueva fabricación, rotulado o pintado de cualquier tamaño o superficie para crear un señalamiento o anuncio.

XIX. Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

XX. Pendón o Gallardete: Pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.

XXI. Permiso: Acto administrativo mediante el cual el H. Ayuntamiento otorga visto bueno para la fijación, instalación, distribución y ubicación de anuncios fijos y semifijos.

XXII. Plan Municipal de Desarrollo Urbano: El conjunto de normas y disposiciones para ordenar y regular el funcionamiento, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, con objeto de mejorar la estructura urbana, proteger el ambiente, regular el crecimiento de los centros de población y fijar las bases para ejecutar acciones, obras y servicios de infraestructura y equipamiento urbano.

XXIII. Reglamento: Al Reglamento de Imagen Urbana.

XXIV. Valor Histórico: La suma de elementos urbanos que identifican e individualizan a una comunidad por su profundo legado histórico y cultural.

XXV. Vía Pública: El espacio destinado en la zona urbana para el libre tránsito vehicular y peatonal.

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, en materia de imagen urbana:

I. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, en sus artículos 16 y 17, en materia de remodelación y pintura de fachadas en inmuebles del centro histórico;

II. Otorgar el visto bueno en los permisos para la colocación de anuncios a la solicitud correspondiente, así como establecer formas, estilos, sistemas de colocación e iluminación y demás características en cada una de las zonas que no dañen ni alteren la imagen urbana, conforme a los artículos 42, 59 fracción V y 63 del presente reglamento,

III. Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad del público y buen aspecto; y

IV. Ordenar el retiro o modificación de estilo, material o colocación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente Reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación para dar cumplimiento a la orden de retiro o modificación.

En el caso en que el responsable del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se hubiere determinado, la autoridad municipal ordenará el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición correrán a costa del propietario o infractor.

V. Fijar las demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios; así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios;

VI. Señalar las distancias mínimas entre los anuncios; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de éstos; la altura mínima y máxima en que pueden quedar instalados; su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas o ductos de teléfonos, energía eléctrica y otros de similar naturaleza de acuerdo al artículo 55.

VII. Determinar las zonas en los que se prohíba la colocación o fijación de anuncios.

Artículo 7.- Las construcciones, vialidades, plazas, parques, mobiliario urbano, vegetación y demás elementos que integren la imagen urbana del municipio, se ajustarán al Bando Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Los propietarios de las obras que se realicen dentro del Municipio están obligados a respetar las restricciones arquitectónicas que cumplan con las disposiciones legales referentes a las construcciones del Municipio y a lo que establezca este capítulo, en cuanto a:

I. La intervención en inmuebles considerados monumentos históricos por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es necesario contar previamente con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II. Las edificaciones se limitarán a las superficies donde se permita edificar, y deberán cumplir con las áreas libres y número de niveles permitidos de acuerdo con la zona;

III. Las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen, principalmente aquellas que se localicen en el Centro Histórico o en barrios, sectores o poblados tradicionales del municipio, conforme a la determinación de la autoridad municipal. p.e. imágenes de anexo 1.

IV. La altura máxima en fachadas de construcciones nuevas, deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 9.- El patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural del municipio está constituido por:

I. Monumentos históricos construidos en los siglos XVI a XIX, entre ellos templos, arzobispados, obispados, casas cúrales y cualquier otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de cultos religiosos, fines asistenciales o benéficos, servicios y ornamento público o uso de funciones civiles y militares; p.e. imágenes de anexo 2.

II. Obras civiles y militares de carácter privado y aquellas que constituyan ejemplo único, generadores de un estilo o que sean muestras de corrientes arquitectónicas, construidas entre los siglos XVI y XIX; p.e. imágenes de anexo 2.

III. Inmuebles vinculados a la historia local o nacional; y la traza urbana original que conforma el centro del municipio y los poblados; p.e. imágenes de anexo 2.

IV. Monumentos, esculturas, pinturas monumentales y grupos de elementos que tengan valor excepcional; y p.e. imágenes de anexo 2.

V. Bienes muebles e inmuebles que posean un valor histórico relevante. p.e. imágenes de anexo 2.

Artículo 10.- Para la conservación del Centro Histórico del Municipio se deberá mantener la armonía de entorno tanto en sus lados como en su frente, siguiendo los niveles predominantes o con alguna relación.

Artículo 11.- Para la preservación y mejoramiento de la imagen urbana en el municipio se atenderá a lo siguiente:

I. Todas las personas están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 12.- Los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio, que se encuentren dentro del catálogo de Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas elaborada por el INAH, deberán conservar su aspecto formal actual y no se permitirá ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización correspondiente de las autoridades.

Artículo 13.- Para el mejor aprovechamiento, promoción, restauración y preservación de los inmuebles declarados patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural, las autoridades podrán establecer convenios con sus propietarios.

CAPITULO III DE LA REMODELACIÓN Y PINTURA EN FACHADAS DE INMUEBLES DEL CENTRO HISTORICO, DELEGACIONES Y BARRIOS

Artículo 14.- Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, monumentos históricos, en inmuebles de propiedad particular o pública se debe contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la remodelación o pintura de las fachadas, previa presentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas de la aprobación que por escrito haga la institución antes mencionada.

Artículo 15.- La remodelación de fachadas de los inmuebles de los particulares deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada localidad o delegación.

La pintura de las fachadas deberá ser en colores comprendidos en la paleta de colores definida por el H. Ayuntamiento y su aplicación en los elementos en fachadas, podrá ser asesorada por la Dirección de Obras Públicas, manejando tonos que no alteren la imagen urbana de su entorno. p.e. imágenes de anexo 3.

Artículo 16.- Los propietarios o poseedores de las construcciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año, y cuando sea necesario, en el período y zonas que determine la autoridad municipal;

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV. Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura no obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtenerse el permiso para obstruir la vía pública de manera temporal ante la autoridad municipal;

V. Al término de la realización de la obra, dejar aseada el área utilizada en la vía pública, con base a lo dispuesto en el artículo 23, de las obligaciones, fracción XIV del bando municipal vigente.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones tienen prohibido:

I. Utilizar materiales distintos a los autorizados e identificar elementos arquitectónicos que no sean acorde a la imagen urbana;

II. Utilizar colores que alteren la imagen urbana;

III. Realizar la obra, la pintura o remodelación en lugar diferente al autorizado por la autoridad municipal;

IV. Realizar actividades relacionadas a la construcción en la vía pública, sin que se tenga autorización para ello, y

Artículo 18.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

En los barrios, sólo se permitirán aquellas construcciones que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

CAPITULO IV DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 19.- La Delimitación del polígono del Centro Histórico será la considerada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 20.- En cualquier obra de construcción nueva, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones del Centro Histórico, la reglamentación corresponde a las disposiciones marcadas por

el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En cuanto a la instalación de anuncios en establecimientos, que se pretendan realizar en esta zona se harán respetando diseño, materiales, bardas y fachadas originales de valor histórico y mediante el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 21.- El presente Reglamento aplica para la cabecera municipal, sus barrios, y delegaciones en materia de Patrimonio Cultural, para proteger, ordenar y regular la imagen urbana.

Artículo 22.- La conservación y mejoramiento de la imagen urbana en toda la Av. 16 de Septiembre y Calzada La Huerta, entre Vialidad Adolfo López Mateos y Calzada al Pacífico, se colocarán bancas, postes con faroles y botes de basura con material de herrería de estilo colonial, color oscuro, así como la colocación de jardineras con árboles denominados Acacia, Palo de Brasil, Cedro Limón o Cedro Ciprés Italiano.

I. Las edificaciones deben mantener los materiales de ladrillo en muros, loseta y mosaico en pisos, madera y teja en techo;

II. Las edificaciones que se localicen en el entorno al Centro Histórico deberán ser armónicas y compatibles con el mismo en lo que al estilo, materiales, colores y formas se refiere;

III. Las construcciones nuevas deberán respetar las características de la zona, como son escala de los edificios colindantes, ventanas, materiales de construcción, proporciones y colores;

IV. Los propietarios de las edificaciones tendrán la obligación de conservarlas en buen estado de servicio, aspecto e higiene.

V. En toda fachada los elementos de cancelería como puerta, ventanas y barandales deberán realizarse con perfiles de hierro estructural o tubular, hierro forjado en colores oscuros o madera. No se autorizará el uso de perfiles de aluminio natural, así como las pinturas metálicas.

VI. Las lámparas de iluminación en fachadas serán ornamentales de herrería en color oscuro.

VII. Los medidores, interruptores y válvulas correspondientes a los servicios domiciliarios deberán estar ocultas en nichos o cajas

Artículo 23.- Queda prohibido que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

Artículo 24.- En todas las zonas los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de la construcción, o una distancia no menor de 5.00 metros del frente del mismo y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble, para disminuir la contaminación visual que generan los tinacos.

Artículo 25.- En cuanto a las antenas receptoras de televisión por cable y calentadores solares, deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública, podrán ser adosados a elementos arquitectónicos como muretes acordes de la fachada.

Artículo 26.- Dentro de la Cabecera Municipal se colocarán bancas, faroles, botes de basura de herrería de estilo colonial color oscuro y jardineras con árboles denominados Acacia, Palo de Brasil, Cedro Limón, Cedro Ciprés Italiano y en específico sobre:

- Av. 16 de Septiembre, sobre el andador ubicado entre la Vialidad Adolfo López Mateos y Calle Niños Héroes,
- Calzada la Huerta, donde además la terminación de fachadas de negocios o casas habitación tendrán un acabado colonial,
- Calle Independencia entre Avenida 16 de Septiembre y Calle 2 de Abril,
- En la unión de las calles Benito Juárez y calle Morelos, Barrio de la Veracruz,
- Calle Independencia entre Avenida 16 de Septiembre y Hermenegildo Galeana,

- En el parque Luis Donaldo Colosio entre la Vialidad Adolfo López Mateos y Avenida 16 de Septiembre, Barrio de San Miguel,
- Calle Prolongación Lerdo de Tejada en el Barrio de Santa María y la calle Prolongación Morelos Transfiguración a la altura de calle Fernando Montes de Oca
- Calle Miguel Hidalgo, entre Hermenegildo Galeana e Isabel la Católica, Barrio del Calvario,
- Calle Miguel Hidalgo, entre Avenida 16 de Septiembre y Hermenegildo Galeana, Barrio de San Miguel, solo la colocación de faroles y botes de basura.

Artículo 27.- En cuanto a carga y descarga en los establecimientos comerciales de la cabecera municipal con frente a vía pública de gran intensidad de tránsito vehicular, deberán realizarla al interior de sus instalaciones y se realizará dentro del horario de las 5:00 a las 8:00 horas y de 20: a 22:00 horas .

Artículo 28.- Para todo comercio localizado en la cabecera municipal se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios en las azoteas y balcones de casas habitación, así como en todo comercio establecido se prohíbe la invasión con objetos móviles o adosados de tal modo que sobresalgan de la pared del establecimiento comercial.

Artículo 29.- A partir de la publicación del presente el cableado que coloquen en la cabecera municipal las empresas de teléfonos, energía eléctrica, televisión y similares, será subterráneo. La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de autorizar el rompimiento de asfalto, banqueteta o pavimento para llevar a cabo las acciones necesarias con el propósito de que dichas empresas se ajusten a esta disposición.

Artículo 30.- Los propietarios de establecimientos comerciales o que vivan en la zona, están obligados a darles mantenimiento y conservarlos con los materiales y forma original, no podrán ejecutarse obras nuevas, construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así como las fachadas que no cuenten con el diseño original, deberán adecuarse a éste en el plazo que determine la autoridad municipal.

Artículo 31.- Además de las obligaciones genéricas, los propietarios o encargados de comercios o viviendas de la cabecera municipal y centros urbanos de las delegaciones, tienen prohibido invadir la banqueteta, pasillo o arroyo vehicular con mercancías u otros objetos que obstruyan el paso peatonal y vehicular, además deben cumplir con las determinaciones siguientes:

I. Barrer el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente por la mañana y las veces que se requiera durante el día;

II. Efectuar el lavado de las vitrinas, aparadores y alacenas exteriores por la mañana;

III. Ejecutar sus actividades en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar basura o desperdicios en la vía pública; y

IV. Recolectar permanentemente los residuos o basura de sus comercios y del frente de los mismos, así como depositarlos en los lugares destinados a tal fin o en sus propios depósitos.

Toda persona propietaria de inmuebles antes mencionados queda obligada a mantenerla en buen estado y a unificar el color de dicho local conjuntamente con los demás o cubrir el costo respectivo si lo realiza la autoridad municipal.

Artículo 32.- Con el fin de preservar la imagen tradicional, queda prohibida la autorización de giros comerciales que afecten la imagen de los mismos.

Artículo 33.- Los comerciantes que participen en las ferias tradicionales, que se instalan en la vía principal del centro histórico, están obligados a cumplir, respecto de sus instalaciones, con los lineamientos señalados por la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico,

Metropolitano y Rural Sustentable sobre materiales, colores y dimensiones. Se ubicarán exclusivamente en los espacios que se les haya autorizado. En caso de no establecer las normas establecidas se aplicarán las sanciones que la misma Dirección determine.

Artículo 34.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 35.- En la Avenida 16 de Septiembre, los accesos vehiculares tendrán un ancho máximo de 3.5 metros y serán utilizados exclusivamente como acceso inmediato a los predios; queda prohibido el estacionamiento temporal o permanente en ellos. Los predios ubicados en esquina deberán tener su acceso por la calle menos transitada. Solamente se permitirá un acceso por predio.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Urbano, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 37.- No se podrán dedicar los inmuebles históricos y monumentos artísticos a usos indecorosos o indignos de su importancia, ni podrán ser utilizados para fines o en forma que perjudiquen o menoscaben sus méritos. Se evitará la fijación de avisos, anuncios y carteles que desmerezcan o deterioren los monumentos.

CAPITULO V DE LAS CALLES Y AVENIDAS

Artículo 38.- El trazo de nuevas calles y avenidas deberá adecuarse a la traza urbana del Municipio y a los lineamientos que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 39.- Las secciones de cada tipo de calles y avenidas deberán corresponder a las del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Artículo 40.- Se establecen como normas básicas para vías públicas las contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Debiendo observarse las normas básicas siguientes:

I. Se deberá considerar en banquetas de nuevas vialidades, el uso de rampas para el uso de personas con capacidades diferentes para el fácil acceso y tránsito.

II. Para el trazo de nuevas calles se deberá considerar la pavimentación adecuada de acuerdo a la zona;

III. Las señales de tránsito, lámparas, casetas y cualquier otro mobiliario de calles serán dispuestos de manera que no estorben a los peatones y a la visibilidad de los automovilistas;

IV. Las instalaciones subterráneas para los servicios de telefonía, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra, deberán colocarse a lo largo de aceras o camellones, sin las cuales las obras no deben ser realizadas;

V. Las casetas utilizadas para venta de periódico y revistas o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 metros, no soportarse en las edificaciones existentes y en el caso de las primeras, retirarse de la vía pública cuando no sean utilizadas; y

VI. Los establecimientos comerciales con frente a vía pública de gran intensidad de tránsito vehicular, deberán tener acceso para el área de carga y descarga en la parte posterior y dentro de sus instalaciones y ajustándose a los horarios establecidos por el artículo 27 de este Reglamento.

CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS

Artículo 41.- Para la difusión de la actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos o de servicios dentro del Municipio de Zinacantepec tal y como lo establece el artículo 49, se requiere obtener autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal correspondiente, bajo los requisitos siguientes:

I. Que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma que no representen daño alguno a la población, ni contravengan los elementos esenciales como son: el equilibrio, el orden, la estética, para el contexto de imagen urbana en que se pretendan ubicar; para tal efecto se presentarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto para su revisión; p.e. imágenes de anexo 4.

II. Coadyuvar para que el municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente;

III. Garantizar que los anuncios se fabriquen, coloquen, instalen y retiren cumpliendo con el presente Reglamento apeándose al diseño de señalética propuestos por el H. Ayuntamiento y por ende se eviten riesgos a la población y en su caso se reparen los daños causados;

IV. Lograr equilibrio entre la actividad económica, la publicidad exterior y la imagen urbana del municipio, para ello quedará regulado por la Dirección de Desarrollo Económico Metropolitano y Rural Sustentable y el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano.

V. Para la instalación, estas deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible. No se autoriza hacer ranuras ni perforaciones que dañen los elementos originales. p.e. imágenes de anexo 5.

Artículo 42.- Todos los anuncios comerciales que se instalen, ya sean fijos, móviles o semimóviles, se clasificarán en permanentes, temporales y eventuales.

-Se consideran anuncios permanentes los que funcionan en forma continua y por sus fines se destinan a estar en uso más de 90 días.

-Los anuncios temporales son aquellos que se instalan por un lapso determinado, cuya duración no exceda los 90 días.

-Son anuncios eventuales los que se empleen de manera esporádica, previa autorización de la autoridad municipal.

En las áreas de protección del centro histórico correspondientes al patrimonio histórico únicamente se otorgarán licencias o permisos para la colocación de los anuncios que reúnan las siguientes características:

I. Anuncios sin estructura soportante, que corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones y no requieren de un cálculo estructural ni de un equipo especializado para su transportación y colocación, siendo el siguiente:

a) Las letras siempre deben ser de color negro y en letra de molde;

b) Deben ser colocados al frente de la fachada del bien inmueble, sobre la puerta de acceso al negocio, siendo la altura mínima, desde el nivel de la banqueta al lecho bajo el anuncio, de 2.10 metros;

c) Los anuncios no deben exceder del 10% de la superficie total de la fachada del bien inmueble donde se ubique;

- d)** Se prohíbe la colocación de los anuncios en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública; y
- e)** Sólo se permite colocar anuncios con la razón social o denominación social del establecimiento comercial o de servicios y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente. Así como colocar en un lugar visible del espectacular el número de licencia y el nombre de su titular.

II. Por su soporte y ubicación:

a) Autosoportados.- Son aquellos anuncios que cuentan con una estructura propia de soporte la cual cuenta con cimentación que se apoya sobre terreno y son los siguientes:

- 1.- Unipolares.-** Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con una sola unidad de soporte
- 2.- Bipolares.-** Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con dos unidades de soporte.
- 3.- Tripolares.-** Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con tres unidades de soporte.

Regulados por la Dirección de Desarrollo Económico Metropolitano Rural y Sustentable del Municipio de Zinacantepec.

III. Por sus dimensiones:

- 1.- Espectaculares.-** Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.
- 2.- Semiespectaculares.-** Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 10 metros cuadrados pero menor a 20 metros cuadrados independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

Estos últimos regulados por la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 43.- Los anuncios de carácter político se regularán de acuerdo a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Estado de México y a los Convenios correspondientes

Artículo 44.- Dentro de la cabecera municipal se prohíbe la colocación de anuncios de gas neón en el exterior de los establecimientos o en el interior cuando afecte la visibilidad desde la vía pública.

Artículo 45.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio y deberá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 46.- Los anuncios y estructuras soportantes deberán mantenerse en buen estado físico y operativo.

Artículo 47.- Todo titular o responsable solidario de anuncio publicitario, será garante de cualquier daño que el anuncio cause a terceros en sus bienes o en su persona.

Artículo 48.- Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en la vía pública, en los edificios y monumentos públicos, en los árboles, teléfonos y en el equipamiento urbano municipal.

Artículo 49.- Para los efectos de este ordenamiento, la Dirección de Desarrollo Económico Metropolitano y Rural Sustentable otorgara el permiso correspondiente en cuanto a:

- I.** La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- II.** La propaganda por altavoces;
- III.** Ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos;

- IV. Contenidos en luminosos, eléctricos y electrónicos;
- V. Las mantas y vinilonas;
- VI. Los pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
- VII. Los pintados o adheridos a pared, bardas, andamios o fachadas en construcción;
- VIII. Los pintados o colocados en los muros interiores y techos de locales comerciales con vista a la vía pública; industriales o
- IX. Los rótulos de establecimientos comerciales o de profesionistas;
- X. Los colocados o pintados en estructuras exclusivas para ello en las plazas, parques y jardines y banquetas sin perjuicio del paso de los peatones;
- XI. Los colocados en el interior de lugares o establecimientos públicos;
- XII. Los colocados en puestos fijos y semifijos;
- XIII. La propaganda impresa en folletos, o fijada en bastidores o carteleras; y
- XIV. Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores;
- XV. Los colocados en elemento estructural.

Artículo 50.- Para fines del presente Reglamento, se respetará la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los demás lineamientos que en materia de desarrollo urbano se aprueben.

Artículo 51.- Todo anuncio debe cumplir además con lo siguiente:

Los anuncios que autorice el H. Ayuntamiento relativo a, comestibles, bebidas o productos médicos, no deberán inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad, integridad física o dignidad de las personas.

Artículo 52.- En aquellos casos en que los anuncios en su diseño, o los elementos que lo integran ocasionen contaminación visual a la imagen urbana o la unidad arquitectónica, la Dirección de Desarrollo Urbano establecerá las medidas que considere necesarias, para la modificación o retiro del anuncio.

Artículo 53.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito, así como los de las dependencias, municipales, estatales o federales, ni en forma, color o palabras, ni tendrá material reflejante o luces similares a las señales de tránsito vial.

Artículo 54.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano regularán los anuncios comerciales que se difundan por altavoces mismos que deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Se permitirán en todo el territorio municipal, a excepción de zonas escolares y de salud;
- II. No deberán rebasar el límite de 65 decibeles;
- III. El horario autorizado será de las 9:00 a las 20:00 horas; y
- IV. Será itinerante y se prohíbe estacionarse con el altavoz funcionando.

Artículo 55.- La localización recomendable para los anuncios es aquella porción del edificio que representa un área continua, sin interrupción de puertas y ventanas.

En aquellos casos en que no se pueda colocar el anuncio en la forma mencionada, se adosará a la fachada. Su colocación será a una altura mínima de 1.00 metro y sus dimensiones máximas serán de 1.50 por 1.00 metro. Se podrá colocar en forma horizontal o vertical, de conformidad con las proporciones del muro, cuidando que no rebase la altura máxima permisible de 3.00 metros.

Su colocación será en relación con el alineamiento de las vialidades, formas, estilos, materiales, sistemas de colocación e iluminación, mismos que serán autorizados y en su caso sancionados por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

Artículo 56.- No se permitirá más de un anuncio por establecimiento, a menos que éste cuente con más de una fachada, en cuyo caso todos los anuncios deberán tener las mismas características.

Artículo 57.- Se permitirán los anuncios que queden colgados en las fachadas, previa aprobación de la autoridad correspondiente y que cumpla con lo establecido en el artículo 55 del presente reglamento.

Artículo 58.- Queda prohibido cualquier tipo de rótulo, logotipo o razón social en las cortinas metálicas de los establecimientos, así como en marquesinas.

Artículo 59.- En los corredores urbanos localizados en la infraestructura vial local de acceso al municipio, se permitirá la colocación de anuncios espectaculares siempre y cuando el área no se encuentre saturada de éstos y se cumpla con las reglas siguientes:

I. No deberá alterar ni obstruir el paisaje;

II. Su colocación será totalmente al interior de la propiedad;

III. No deberán invadir la banqueta, ni estorbar la visibilidad, tanto para los automovilistas como para los peatones;

IV. No podrán invadir propiedad colindante;

V. En vías de acceso del municipio, la distancia mínima que debe existir entre cada espectacular será de 150.00 metros;

VI. Sólo se permitirá un espectacular en azotea, por comercio;

VII. En azoteas de casas y edificios habitacionales se prohíbe la colocación de estos anuncios;

VIII. Los anuncios espectaculares ya instalados, deberán observar las disposiciones del presente ordenamiento, y

IX. Es necesaria la revisión previa del proyecto por las autoridades correspondientes, anexando especificaciones y datos técnicos antes de su colocación.

Artículo 60.- El permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad, queda sujeta a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 61- El permiso para anuncios comerciales permanentes será anual, de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 62.- El permiso para anuncios deberá obtenerse cada vez que se instalen o empleen. Su duración será sólo para el lapso autorizado y el titular de la licencia deberá retirar el anuncio como máximo al tercer día de su vencimiento si no ha solicitado prórroga del mismo.

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener permiso de la autoridad municipal para la instalación de cualquier anuncio, deberán presentar previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, ante la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, la solicitud correspondiente con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social, domicilio del solicitante, giro del negocio;
- II. Fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el anuncio;
- III. Materiales con los que será construido el anuncio;
- IV. Ubicación del anuncio, en el inmueble;
- V. Período de autorización del anuncio;
- VI. Fotografías a color de la perspectiva completa de la calle del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio, marcando sobre ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
- VII. La altura sobre el nivel de la calle y saliente máximo respecto del alineamiento del predio; y
- VIII. Documento que acredite la propiedad del predio o en su caso el contrato de arrendamiento o autorización escrita por el dueño del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio.
- IX. Será necesario presentar una memoria de cálculo, así como memoria descriptiva del anuncio comercial fijo o móvil, además deberá tener a la mano los datos de la empresa encargada de su colocación y mantenimiento;
- X. Para la instalación de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales se sujetará a lo establecido en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo.

Artículo 64.- Son obligaciones de los propietarios de anuncios:

- I. Contar con licencia o permiso municipal;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal;
- III. Solicitar una nueva licencia o permiso en caso de cualquier modificación del anuncio o de las condiciones de autorización;
- IV. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios;
- V. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, mantenimiento, uso o retiro del anuncio;
- VI. Permitir toda inspección a realizar por las autoridades municipales;

Artículo 65.- Se prohíbe la fijación o pintura de anuncios comprendido en la Delimitación del polígono del Centro Histórico que será la considerada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente a saber: al nororienté, calle Niños Héroes, (tramo C. Cristóbal Colón – Privada Francisco Javier Mina); al surorienté, calle privada Francisco Javier Mina, (tramo C. Niños Héroes - C. José Ma. Morelos), calle José Ma. Morelos, (tramo C. el Pípila – C. 2 de Abril), calle 2 de Abril, (tramo C. José Ma. Morelos - C. Independencia Ote), calle Independencia Ote (tramo C. 2 de Abril - C. Sebastián Lerdo de Tejada), calle Sebastián Lerdo de Tejada (tramo C. Independencia Ote – C. Mariano Abasolo), al surponiente, calle Mariano Abasolo (tramo C. Sebastián Lerdo de Tejada – C. Cristóbal Colón); al norponiente, calle Cristóbal Colón, pasando por privada de Colón (tramo C. Mariano Abasolo – C. Niños Héroes). Así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

- I. Postes de alumbrado público, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes de dominio público municipal;
- II. Casas particulares, bardas o cercas, a todo lo largo de las avenidas 16 de septiembre y Solidaridad las Torres, así como en edificios de valor histórico;
- III. Los sitios donde estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;
- IV. Alterar la leyenda o mensaje autorizado;
- V. Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;
- VI. Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y las buenas costumbres.
- VII. En cuanto a las publivallas en casas o bardas de particulares éstas serán reguladas a lo que determine la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, sin que dicha determinación se contraponga a lo establecido por este reglamento.

Artículo 66.- Las Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia que correspondan, de conformidad a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 67.- Son nulas y no surtirán efecto las licencias o permisos otorgados para el establecimiento de anuncios en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante sean falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;
- II. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de diversas leyes aplicables a la materia o de este Reglamento; y
- III. Cuando se modifique oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que esta asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.
- IV. Cuando los anuncios o los elementos que los integran ocasionen contaminación visual a la imagen urbana.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, aprobará las solicitudes para colocación de anuncios, previa revisión que cumplan con los requisitos reglamentarios, en caso contrario se le notificará por escrito fundamentado y motivado al solicitante, con la finalidad de que realice las correcciones correspondientes. La Dirección de Desarrollo Urbano a través de sus inspectores vigilarán el cumplimiento de este reglamento, al detectar alguna violación procederán al levantamiento de las notificaciones al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 69.- Se considera infracción grave el dañar, deteriorar la imagen urbana, al rayar o pintar en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos o urbanos y se procederá a su restauración corriendo los gastos por su cuenta en estos casos por el responsable para corregir los daños causados.

Artículo 70.- Se sancionará administrativamente por medio de:

- I. Apercibimiento

- II. Amonestaciones
- III. Multas
- IV. Clausura y Suspensión de la obra
- V. Revocación o cancelación de licencia, permisos y autorizaciones

Artículo 71.- Se consideran infracciones a lo que dispone este Reglamento en las siguientes situaciones:

I. No cuente con la licencia, permiso, o autorización expedida por la autoridad municipal que corresponda, para la edificación, remodelación y pinta de fachadas.

II. Pinte la fachada con colores que alteren la imagen urbana de la zona.

III. Uso de altavoces que se encuentre fuera de lo establecido en el artículo 54 de este Reglamento.

IV. No retire los anuncios en un término de 72 horas una vez vencida la vigencia de la licencia, permiso o autorización.

V. Instale anuncios en lugares no permitidos ni autorizados por la autoridad municipal que corresponda.

VI. Fije anuncios en azoteas y balcones de casas habitación ni en edificios públicos, monumentos, templos y en sitios que obstruyan la visibilidad del tránsito vehicular y alteren la imagen urbana de la zona y del inmueble.

VII. Fije propaganda con engrudo o sustancias que dificulten su retiro, quedando además al pago del daño perjuicio causado al Municipio.

VIII. Realice la pinta de fachadas de los bienes de dominio público y privado sin la autorización correspondiente tanto del propietario como de la Autoridad Municipal competente.

IX. No mantenga pintadas sus fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.

X. Pinte grafitis.

XI. Instale señalamientos que impidan la visibilidad de la nomenclatura y señalamiento vial.

XII. Demuela cualquier obra que represente un valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural y artístico del Municipio conforme a este reglamento, independientemente de las responsabilidades e infracciones en que se incurra en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal en la materia.

XIII. Realice construcciones sin la autorización correspondiente.

XIV. Deje visibles las instalaciones, tinacos, antenas receptoras de televisión por cable, los medidores interruptores y válvulas correspondientes a los servicios domiciliarios y otros elementos que contaminen y dañen la imagen urbana de la población, deberán hacer muretes acordes a la fachada.

XV. Coloque anuncios comerciales y propaganda fuera de lo especificado en el presente reglamento, y la demás normatividad aplicable.

XVI. A quién dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común.

XVII. Iniciar cualquier obra, sin previa autorización o permiso por parte de las autoridades federal, estatal o municipal competentes para ello.

XXVIII. Modificar, falsificar, alterar o cambiar datos contenidos en la solicitud de autorización o permiso, así como los comprobantes del proyecto autorizado y/o las especificaciones bajo las cuales se emitió la autorización, ya sea de forma parcial o total.

XXIX. Negar información al personal autorizado cuando la requiera éste para cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas.

XX. Obstaculizar e impedir que el personal autorizado, ejecute sus labores de supervisión y vigilancia.

XXI. Ocultar al espacio público obras realizadas.

XXII. Continuar las obras, cuando haya expirado su autorización o permiso y cuando así le sea solicitado por la autoridad municipal competente para ello.

XXIII. No presentarse a los citatorios para los cuales sean requeridos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 72.- Cuando el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades, podrá renovar licencia para continuar la obra, salvo los casos que a consideración de las autoridades deban ser canceladas definitivamente.

Artículo 73.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción, cuando esté afectando los bienes de dominio público o la imagen urbana sin la autorización o cuando se esté realizando una obra sin el permiso correspondiente o se haga caso omiso de la infracción y el responsable no regularice su situación se procederá a las medidas de seguridad y suspensión establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 74- El Oficial Calificador será la instancia competente para sancionar a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 75.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán por el Oficial Calificador, con:

I. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente para la zona de acuerdo al artículo 206 fracciones V, VI, VII y XI, del Bando Municipal vigente;

II.- Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;

III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

Las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 76.- Se impondrá multa de hasta 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien no bardé los terrenos de su propiedad o posesión que se encuentran dentro de la áreas urbanas del municipio y que propician la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva.

Artículo 77.- Se impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente en la zona a quien:

I. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, lugares de dominio público de uso común y predios baldíos

II. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

III. Haga pintas a las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad en términos del artículo 213 del Bando Municipal de Zinacantepec, vigente.

Artículo 79.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Imagen Urbana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Zinacantepec de acuerdo a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este reglamento, serán resueltos por la autoridad municipal competente. Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, el día veintinueve del mes de abril del año 2014.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

----- **C E R T I F I C O:** -----
QUE LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS CONTENIDOS EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; -----
----- **D O Y F E**-----
----- **R Ú B R I C A** -----

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGELICA GARCIA ROJAS
PRIMERA REGIDORA

JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B. PEREZ DIAZ
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTINEZ
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTINEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO